



**“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”**

**Asunto: Notificación de respuesta**

**Folio PNT:** 330030523000187

**Folio interno:** UT-J/0101/2023

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2023

**Apreciable solicitante:**

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

*“Engroses de Expedientes resueltos por la 2a Sala de la SCJN.*

*Información solicitada.*

- 1. Sentencia emitida en el ADR 635/99 de la 2a Sala.*
- 2. Sentencia emitida en el ADR 700/99 de la 2a Sala.*
- 3. Sentencia emitida en el ADR 878/99 de la 2a. Sala.*
- 4. Sentencia emitida en el ADR 1274/99 de la 2a. Sala.*
- 5. Sentencia emitida en el ADR 2731/98 de la 2a. Sala.*

*Otros datos para su localización: Sentencias no disponibles en la página electrónica de la 2a. Sala. Se solicita la aplicación del artículo 73 fracción II de la LGTAIP*

*Asimismo, en virtud de un requerimiento de información adicional (prevención) que formuló esta Unidad General, la persona solicitante precisó lo siguiente:*

*En atención al requerimiento, se solicita la disponibilidad gratuita de las sentencias emitidas por la SCJN, en interpretación constitucional del artículo 94 párrafos 11 y 12 de la Constitución General (disponibilidad de precedentes), conjuntamente con el artículo 73 fracción II de la LGTAIP”*

**Respuesta**

Le informo que por lo que hace a su solicitud, fue turnada al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, órgano de la Suprema Corte considerado competente, el cual señaló lo siguiente:

*“...Al respecto, le comunico que con los datos aportados, se realizó la búsqueda en los Sistemas del Semanario Judicial de la Federación y de Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ), y se identificaron los expedientes de Amparo Directo en Revisión 635/1999, de Amparo Directo en Revisión 700/1999, de Amparo Directo en Revisión 878/1999, de Amparo Directo en Revisión 1274/1999 y de Amparo Directo en Revisión 2731/1998, todos del índice de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los cuales, al revisar la totalidad de las constancias que los integran, se localizó en cada uno de ellos su ejecutoria; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información solicitada en los siguientes términos:*



<b>Información</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Modalidad de entrega</b>
<b>Amparo Directo en Revisión 635/1999 Segunda Sala (Ejecutoria)</b>	Pública	<b>Amparo Directo en Revisión 635/1999 Segunda Sala (Ejecutoria)</b>
<b>Amparo Directo en Revisión 700/1999 Segunda Sala (Ejecutoria)</b>	Pública	<b>Amparo Directo en Revisión 700/1999 Segunda Sala (Ejecutoria)</b>
<b>Amparo Directo en Revisión 878/1999 Segunda Sala (Ejecutoria)</b>	Pública	<b>Amparo Directo en Revisión 878/1999 Segunda Sala (Ejecutoria)</b>
<b>Amparo Directo en Revisión 1274/1999 Segunda Sala (Ejecutoria)</b>	Pública	<b>Amparo Directo en Revisión 1274/1999 Segunda Sala (Ejecutoria)</b>
<b>Amparo Directo en Revisión 2731/1998 Segunda Sala (Ejecutoria)</b>	Pública	<b>Amparo Directo en Revisión 2731/1998 Segunda Sala (Ejecutoria)</b>

*Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, por lo que es de carácter público...”*

Por lo anterior, y en lo que respecta la información relativa a las **resoluciones definitivas** de los expedientes de mérito, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

#### **Modalidad de entrega.**

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico.**

#### **Fundamento.**

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

---

como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C. Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	